

IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica

“De la Ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del derecho”

Título de la Ponencia: Consideraciones sobre la importancia de la educación, la enseñanza universitaria y la investigación jurídica

Autora: Graciela N. Gonem Machello

Comisión N°: 7

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Derecho

Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad

Profesora adjunta, Investigadora Categoría “C” del C.I.U.N.R, Vice-Directora del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad

Título de la Ponencia: Consideraciones sobre la importancia de la educación, la enseñanza universitaria y la investigación jurídica

Autora: Graciela N. Gonem Machello

Comisión N° 7: “Enseñanza e investigación en las Facultades de Derecho”

Palabras claves: educación, enseñanza universitaria, investigación jurídica.

Abstract

En el presente trabajo se destaca la importancia de la educación para la superación personal y el progreso social.

Se alude a la educación en la Universidad y a las dificultades que se presentan para la enseñanza en la Facultad de Derecho de Rosario, especialmente en el Ciclo Básico (entre ellas, carencia de conocimientos elementales en los alumnos, falta de preparación en el esfuerzo continuado para el estudio, pobreza en la expresión oral y escrita).

Se observa un bajo nivel de rendimiento de los alumnos y se advierte el riesgo de la disminución de la calidad educativa.

Se considera necesario, que los docentes procuren fomentar en los alumnos el aprecio al estudio, el sentido de responsabilidad y solidaridad, despertar la riqueza interior y la conciencia moral, para que comprendan la importancia de una sólida y profunda

formación jurídica para desenvolverse en las diversas actividades especializadas del abogado, guiados por el valor justicia y no sólo por la utilidad personal.

Se revaloriza la investigación como función principal de la Universidad y se destaca que según la concepción filosófica del derecho que se tenga se dimensionará o no adecuadamente dicha investigación. Ésta, por consiguiente, debe comprender la realidad social, las normas y los valores.

Se alude a la importancia de las investigaciones de orientación descriptiva, histórica, comparatista y prospectiva; de los enfoques interdisciplinarios y de la consideración de los dilemas éticos.

Se destaca que la investigación jurídica debe ser fomentada y protegida con incentivos por las autoridades estatales, y entre otros aspectos, deben otorgarse fondos para la publicación de los trabajos de investigación.

I. Importancia de la educación

Se puede aludir a la educación en sentido activo y dinámico (como proceso) o en sentido estático (como resultado)¹. El primer sentido es el más propio y la educación en dicho sentido puede definirse “como la ayuda que una persona (o un grupo, o una institución) presta a otra (o a otro grupo) para que se desarrolle y perfeccione en los diversos aspectos (materiales y espirituales, individuales y sociales) de su ser, dirigiéndose así hacia su fin propio”².

La palabra educación proviene del latín *e-ducare* (ir conduciendo de un lugar a otro), o también de *e-ducere* (extraer). La primera etimología destaca el progreso realizado por la educación; la segunda pone de manifiesto que los resultados logrados se obtienen desarrollando las virtualidades que se encuentran en la interioridad del sujeto³.

El hombre es un ser complejo marcado “por una exigencia esencial, una vocación íntima de autodesarrollarse y tender siempre hacia la más definida configuración de su realidad espiritual”⁴.

¹ LIVI, Antonio, *Educación*, en Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Rialp, 1988, t.VIII, pág. 325.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ GARCÍA PINTOS, Claudio C., *El círculo de la vejez. Sobre la psicología normal de la persona que envejece*, Bs. As., Almagesto-Ross, 1993, pág. 127.

La educación contribuye a hacer realidad esa exigencia, es decir, con la educación “se alude a una acción que tiende hacia la realización completa de la persona como tal, mediante el perfeccionamiento gradual de sus diversas facultades, de acuerdo con sus circunstancias individuales”⁵.

La educación debe procurar el pleno desenvolvimiento de la personalidad del hombre y reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales⁶.

Destacamos que la educación no será nunca completa si desconoce los siguientes aspectos fundamentales de la existencia del hombre: “1) la relación ontológica por la que el hombre es un ‘yo-con-otro’ que ni está subordinado al ‘todo’ de la comunidad, ni es autónomo en su querer; 2) la inescindible copresencia en el hombre de los momentos de lo eterno y lo contingente, de lo universal y lo individual, por los que el sujeto no se anula nunca enteramente en la historicidad y relatividad de su existir; 3) el primado del deber moral de una fraternidad universal sobre cualquier otro deber particular; 4) el ligamen profundo y el equilibrio entre la vida intelectual y la afectiva...Esto significa que una verdadera educación sólo se da cuando se hace al hombre consciente de su relación existencial con la realidad total en la que está situado”⁷.

Además, la educación es fundamental para el progreso social. Es la clave para todo cambio social, es un elemento determinante en el proyecto de un país que busca la inserción de la persona en la sociedad⁸.(Se menciona el retroceso de la educación entre las causas de la violencia⁹).

Compartimos la opinión de que son condiciones de compatibilización entre lo público y lo privado, entre lo individual y lo social: la garantía de satisfacción de necesidades básicas para todos y la capacitación para la participación social y la

⁵ LIVI, ob. cit., pág. 325.

⁶ CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*, adoptada el 14/12/ 1960, (en vigor desde el 22 /5/62), art. 5 .Asimismo, “debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

⁷ COTTA, Sergio, *Educación, cultura y sociedad*, en “Criterio”, Número Extraordinario, 1978, pág. 719.

⁸ MORÓN, Adriana; VANELLA, Vilma R.; CÓRDOBA, Marcos M.; *Enseñanza del Derecho: La interdisciplina*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, Septiembre de 2007, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho, 2007, Tomo II, pág .821.

⁹ MADILE, Juan Alberto, *la MUERTE del SENTIDO*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2007, pág. 149, nota 17.

realización personal¹⁰. Un Estado social (que no suprima el principio de eficiencia) y una educación pública (que no suprima la libertad ideológica), constituyen la respuesta para que en la sociedad liberal, en la política democrática y en el Estado de Derecho cada persona no deje de interesarse por los demás¹¹.

La educación implica una misión y toda misión supone servicio¹².

II. La educación en la Universidad

La misión fundamental de la Universidad, es precisamente, la formación integral del hombre y la defensa de su dignidad y no sólo la formación de profesionales capacitados para el desempeño de determinada profesión.

Se afirmó hace años ya que la esencia de la Universidad contiene cuatro predicados: la Universidad es saber; la Universidad es cultura; la Universidad es tecnicidad y la Universidad es forma cosubstancial de vida¹³, predicados que conservan actualidad.

El hombre sabe que educarse es mejorarse; la función primaria de la Universidad consiste en que el hombre en formación supedite sus impulsos inferiores a los superiores¹⁴.

La educación conduce e ilumina al hombre y como afirmaba Cossio lo vivifica, es decir, afina en el educando las facultades de trabajo necesarias para que realice su vocación, haciendo nacer en él lo que todavía no ha nacido y existe en potencia¹⁵.

La Universidad “debe descubrir y desarrollar en el estudiante las facultades creadoras de la inteligencia y de la dignidad moral, dentro de un ámbito de libertad”¹⁶.

No se puede dejar de mencionar que toda educación se manifiesta como un desarrollo que es siempre, de alguna forma, intencional, es decir, conocido y querido por la persona¹⁷. En la actualidad, por diversos factores (crisis de la familia, con el

¹⁰ Ibídem, pág. 279.

¹¹ Ibídem. Nosotros agregamos también la educación privada.

¹² COTTA, ob. cit., pág. 719.

¹³ AGRAMONTE, Roberto, *Sociología de la universidad*, 2ª edic., México, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, 1957, pág. 18.

¹⁴ Ibídem, págs. 165 y 73.

¹⁵ Ibídem, págs. 161/162.

¹⁶ RAMÍREZ, Roberto, *La Universidad y los valores permanentes del hombre*, en “Temas de pedagogía universitaria”, Universidad Nacional del Litoral, Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales, 1962, pág. 70. Sobre la Universidad puede consultarse, también, MONDOLFO, Rodolfo, *Universidad, pasado y presente*, Bs. As. Univ., 1966; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Notas para una axiología de la Universidad*, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982, págs. 236 y ss.

¹⁷ LIVI, ob. cit., pág. 326.

consiguiente abandono de sus funciones básicas, deterioro de la escuela secundaria, entre otros,) advertimos en numerosos estudiantes cierta falta de interés al respecto.

La educación universitaria se basa en principios relacionados con el mérito y el esfuerzo, dos palabras que en nuestro sistema universitario se han perdido¹⁸.

III. La enseñanza en la Facultad de Derecho de Rosario

La enseñanza, palabra que proviene del latín *insignare* (señalar) y tiene en castellano diversas acepciones, pero su concepto fundamental es “acción y efecto de enseñar”, suele comprenderse como una actividad dialógica entre quien desea enseñar y quien recibe la enseñanza y en esto se diferencia de la educación y la instrucción que pueden ser adquiridas por la persona por sí sola¹⁹.

La enseñanza debe distinguirse también del adoctrinamiento. En éste la persona recibe, de un modo no inteligente, un conjunto de doctrinas que mantiene y defiende creyendo que lo hace por la evidencia intrínseca de ellas, cuando en realidad tal evidencia o no existe o no ha sido suficientemente captada por el interesado²⁰. También debe diferenciarse de la instrucción, ésta se aplica, generalmente, a un campo más reducido y a distintos objetos²¹.

Se ha afirmado que la enseñanza universitaria como “la práctica social e intencional orientada por un `deber ser´ y la política de formación en tanto enunciación de dicho `deber ser´, es determinante de los qué y los cómo seleccionados en las propuestas curriculares universitarias²².

Planteos insoslayables en la enseñanza universitaria, son, entre otros aspectos, para qué hombre y para qué mundo se educa²³.

¹⁸ NICOLINI, Juan Pablo citado por DE VEDIA, Mariano, *Promover el mérito y el esfuerzo, la deuda de las universidades*, en <http://www.lanacion.com.ar>, 28/07/08, pág. 2, consulta efectuada el 13/08/08.

¹⁹ IBÁÑEZ MARTÍN, José A., *Enseñanza*, en “Gran Enciclopedia...”, ob.cit. , pág. 649/50. El autor destaca que se utiliza también para designar un sistema organizado para proporcionar instrucción (enseñanza media, superior, etc.), o el método de acuerdo con el cual se estructuran los esfuerzos instructivos de los maestros (globalizada, personalizada, etc.), en plural generalmente alude al conjunto de disciplinas de una carrera (enseñanza de la Facultad de Derecho), o de la doctrina de alguna institución.

²⁰ *Ibidem*, pág. 649.

²¹ *Ibidem*.

²² SCHWARTZ, Gladys y DI CAPUA ARLEGAIN, Analía, *La selección de contenidos cognitivos y axiológicos en la enseñanza universitaria*, en la obra de MICHELINI, Dorando J.; WESTER, Jutta; ORTIZ, Félix; OTERO, Susana; JUGO BELTRÁN, María C., “Saber, Poder Creer”, Homenaje a Carlos Pérez Zavala, VI Jornadas Internacionales Interdisciplinarias, Río Cuarto, 7 al 9 de noviembre de 2001, Río Cuarto, ICALA, 2001, pág. 198.

²³ *Ibidem*, pág. 203.

Se han descrito distintos “modelos” de formación de abogados²⁴ y si bien la formación docente y la enseñanza varían en cada uno de ellos, destacamos que la Facultad de Derecho debe procurar que los egresados sean conscientes de las funciones de pública utilidad que debe realizar en bien de la comunidad, la lucha por el Derecho y la Justicia, la defensa de la libertad, la prevención de los litigios, la colaboración con la Administración de Justicia, la promoción del perfeccionamiento del derecho, entre otras²⁵.

La enseñanza universitaria debe preparar “para un vivir ético, con una conducta altamente moral de profesores y de estudiantes”²⁶.

De acuerdo con la concepción filosófica del derecho que se tenga se impartirá también la enseñanza.

Para la teoría trialista, el derecho, conjunto de repartos (adjudicaciones de potencia e impotencia llevados a cabo por hombres), descriptos e integrados por normas, y valorados, los repartos y las normas, por la justicia, posee tres dimensiones, una sociológica, otra normológica y la tercera dikelógica²⁷.

Por consiguiente, se considera que la enseñanza no sólo debe estar basada en la dimensión normológica, sino también en las dimensiones sociológica y axiológica del derecho.

Se ha puesto de relieve que “la persistencia del positivismo en las facultades de derecho, ha arrojado el descreimiento en la materia, el desinterés por su aprendizaje y en un

²⁴ CARDINAUX, Nancy y CLÉRICO, Laura, *La formación docente universitaria y su relación con los “modelos” de formación de abogados*, en la obra coordinada por CARDINAUX, Nancy; CLÉRICO, Laura; MOLINARI, Andrea y RUIZ, Guillermo, *De cursos y de formaciones docentes. Historia de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la UBA*, Bs. As., Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Buenos Aires, 2005, págs. 33 y ss. Las autoras distinguen: 1) modelos de formación jurídica según perfiles profesionales de abogados: jueces y litigantes; 2) modelos de formación jurídica según la concepción del objeto de la enseñanza (modelo de formación jurídica como aprendiz; modelo de formación jurídica como receptor, retenedor y reproductor de reglas jurídicas; modelo de formación jurídica como sistematizador del derecho, modelo de formación jurídica para resolver problemas y casos; modelos de formación jurídica crítica – a) los decisores, b) los investigadores, c) los activistas-.

²⁵ MANCUSO, Francisco, *Ética de la Abogacía y Potestad Disciplinaria*, La Plata, Universitaria de La Plata, 1995, págs. 22 y ss. Puede verse, asimismo, CUETO RÚA, Julio C., *El abogado como auxiliar de la justicia*, en “La Ley”, t. 1988-A, págs. 717 y ss.

²⁶ RAMÍREZ, ob. cit., pág. 79. Puede consultarse, asimismo, CORTÉS de ARABIA, Ana María, *Nuevas y no tan nuevas formas de plantear la actividad educativa. La interdisciplinariedad en el Derecho*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas...”, ob. cit., pág. 813.

²⁷ Sobre la teoría trialista puede verse GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ª edic., Bs. As., Depalma, 1985; CIURO CALDANI, *Estudios Iusfilosóficos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; *El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura*, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.; *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; NOVELLI, Mariano H., *La teoría trialista frente a la teoría pura. Reflexiones comparativas sobre tres cuestiones jurídicas relevantes*, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 28, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2004/2005 págs. 115 y ss.

término final: La probada ineficiencia del servicio de justicia”²⁸. Asimismo se ha mencionado que la enseñanza del derecho “requerirá técnicas de pensamientos familiarizados con el cambio, menos categoriales. Una ...lógica del *sentido*-dúctil a las valoraciones sobre la igualdad y la solidaridad entre los hombres .Y al mismo tiempo una lógica dialéctica- que incorpore rápidamente los fenómenos, la mudanza de los acontecimientos”²⁹. En el derecho “la lógica y la voluntad son siervas de una *valoración comprometida* con la protección y promoción de los débiles”³⁰. El derecho, “es un orden de compromiso valorativo”³¹.

Se destaca también la importancia de no considerar a las ramas jurídicas como compartimentos estancos y de incorporar el estudio interdisciplinario³².

Asimismo, se considera que en la enseñanza del derecho en la actualidad deben ser tenidos en cuenta especialmente la unión de la teoría y de la práctica, la precisión en el lenguaje y el análisis y la deducción lógica, aspectos en los que sobresalieron los juristas romanos de la llamada “época clásica” y que no fueron superados en otros tiempos³³.

En el Ciclo Básico de la Facultad de Derecho de Rosario, apreciamos serias dificultades para la enseñanza, entre ellas, excesiva cantidad de alumnos en cada comisión al iniciar el año, carencia de conocimientos elementales en los mismos, falta de preparación en el esfuerzo continuado para el estudio, pobreza en la expresión oral y escrita, escasos deseos de participar, indiferencia ante cuestiones polémicas, dificultades para formular un juicio crítico, para analizar y sintetizar, dificultades de lectura y comprensión de textos, actitud pesimista, aparente indiferencia por la vocación elegida.

Es evidente el deterioro de la enseñanza media que se aprecia en las conductas, en las opiniones y en los insuficientes conocimientos de los estudiantes que ingresan a la Facultad.

²⁸ LLOVERAS, Nora y ALBANESI, Carla Mariana, *Enseñanza de Derecho*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas...”, ob. cit., pág. 807.

²⁹ *Ibidem*, pág. 809.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*.

³² Sobre interdisciplina puede consultarse: PLOVANICH, María Cristina, *Enseñanza de Derecho: La interdisciplina*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas...”, ob. cit., págs. 791 y ss. y CORTÉS de ARABIA, *Nuevas y no tan nuevas formas de plantear la actividad educativa...*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas...”, ob. cit., págs. 813 y ss.

³³ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, I, *Estudios de Historia del Derecho*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000, pág. 62.

Se observa un bajo nivel de rendimiento de los alumnos y se advierte el riesgo de la disminución de la calidad educativa.

Se considera necesario que los docentes procuren fomentar en los alumnos el aprecio al estudio, el sentido de responsabilidad y solidaridad, despertar la riqueza interior y la conciencia moral, para que comprendan la importancia de una sólida y profunda formación jurídica para desenvolverse en las diversas actividades especializadas del abogado, guiados por el valor justicia, la lealtad, la búsqueda de la paz y no sólo por la utilidad personal.

Se debe combatir a través de la enseñanza la lamentable realidad de la inconducta profesional y el descrédito de la profesión³⁴.

En el presente trabajo se aludirá, también, a la investigación. Debe existir una vinculación esencial entre la enseñanza y la investigación³⁵.

IV. Importancia de la investigación jurídica. Necesidad de fomentarla³⁶

La investigación jurídica es de fundamental importancia: a) para la actividad legislativa (debe precederla y servirle de base), b) para la elaboración y fundamentación de nuevas teorías, c) para proponer cambios jurisprudenciales y d) para desempeñar la actividad docente³⁷.

La Investigación Jurídica en el momento actual es imprescindible, por la existencia de carencias históricas y dkelógicas³⁸.

La globalización y el desarrollo científico y tecnológico, constituyen, en muchos casos, causas de dichas carencias y motivan una mayor necesidad de protección de la

³⁴ Puede consultarse MORELLO, Augusto, *Los abogados. Desafíos de los años 90*, Bs. As., Librería Editora Platense, Abeledo Perrot, 1993.

³⁵ Puede consultarse la opinión de SCOTTO, Carolina, en DE VEDIA, Mariano, *Promover el mérito y el esfuerzo...*, ob.cit., pág. 1.

³⁶ Se transcriben los conceptos fundamentales del punto I de la ponencia presentada por la autora, GONEM MACHELLO de GANDOLFO, Graciela N., a las X Jornadas de Investigadores y Becarios, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, realizadas en Mar del Plata, en septiembre de 2006, titulada *Consideraciones sobre la importancia de la investigación jurídica y algunos logros obtenidos en la Facultad de Derecho de Rosario*, publicada en el Libro de Ponencias "Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales", Mar del Plata, Suárez, 2006, págs. 406/412.

³⁷ Puede verse, LOIS ESTÉVEZ, José, *La Investigación Científica y su propedéutica en el Derecho. El acorralamiento sistemático de los errores jurídicos*, Caracas, Imprenta Universitaria Caracas, 1972, t. II; SMITH, Juan Carlos, *La experiencia jurídica*, en "La Ley", t. 1981-A, Sec. Doct., págs. 729 y ss.; MORELLO, Augusto M., *La investigación jurídica*, en "Digesto Jurídico", t. 2005-2, págs. 557 y ss.

³⁸ Las carencias históricas se dan por imprevisión del legislador, cuando el legislador se ha olvidado de reglamentar un supuesto determinado, o por nuevas circunstancias que sobrevienen luego de la elaboración de la norma o cuando aparecen nuevos hechos científicos o técnicos y las carencias dkelógicas, se producen cuando quien debe hacer funcionar la norma la considera injusta y no la aplica (GOLDSCHMIDT, ob. cit., págs. 289 y ss.).

persona contra los demás, “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, accidentes, etc.) y contra sí misma³⁹.

El cambio cultural y la crisis de valores que vive nuestra sociedad ha aumentado la vulnerabilidad de ciertos grupos humanos y la necesidad de una mayor tutela jurídica.

La globalización, que ha superado todas las fronteras políticas y geográficas y tiene como sujeto de sus campos de poder a franjas o porciones de las comunidades de todas las naciones del mundo, hace pensar en la necesidad de nuevos plexos jurídicos, ya que la negativa con mayor o menor éxito de dichas fuerzas de poder globalizadas de sujetarse al ordenamiento legislativo de estados naciones o de comunidades económicas se constituirá y ya constituye, centro de conflicto⁴⁰.

La globalización modifica sustancialmente al Derecho Constitucional, incluso se cuestiona la existencia de este derecho en la globalización, ya que el sistema de lealtades en la misma se produce hacia centros de poder universales en su dimensión, pero reducidos a las franjas de sus propios intereses⁴¹.

El constitucionalismo de la segunda mitad del siglo XX se caracteriza porque ha tenido que dar entrada al derecho comunitario, y con prelación sobre el derecho nacional⁴².

Los límites entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público se debilitan y los dos ingresan con frecuencia en las otras ramas jurídicas⁴³.

La globalización ha afectado la actividad de libre ejercicio de la función de legislación o regulación del Estado⁴⁴ y numerosos interrogantes se plantean en el mundo jurídico, referidos entre otros, por ej. al vacío legal originado por Internet, a la difusión de otros métodos de acceso a la justicia como la mediación y el arbitraje, a la necesidad de medidas adecuadas para el desarrollo del crédito, para obtener información financiera sin violar el derecho a la intimidad, para la defensa del consumidor y de la competencia con una legislación antimonopólica⁴⁵.

³⁹ Sobre los medios para realizar el régimen de justicia puede verse GOLDSCHMIDT, ob. cit., págs. 446 y ss.

⁴⁰ SPOTA, Alberto Antonio, *Globalización, integración y derecho constitucional*, en “La Ley”, t. 1999-A, págs. 911/912.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 913/914.

⁴² *Ibidem*, pág. 913.

⁴³ CIURO CALDANI, *Estudios de Historia...*, ob. cit., pág. 207.

⁴⁴ BARBARÁ, Jorge Edmundo, *Globalización y la división de la soberanía*, en “Contribuciones” N° 1/99, pág. 106.

⁴⁵ GÓMEZ MINUJIN, Facundo, *Efectos de la globalización en el mundo jurídico. Un enfoque particular en el área financiera y de negocios*, en “Contribuciones” N° 3/98, págs. 48/60.

Sobre la influencia de Internet en la fiscalidad y cambios en los principios tributarios puede verse GARCÍA NOVOA, César, *Reflexiones sobre la influencia de la globalización en los principios tributarios*, en “Revista Argentina de Derecho Tributario”, consultado en “La Ley”, on line (15/08/06). Asimismo, sobre las empresas y el poder del Estado en el

El principal desafío que la globalización impone a la razón jurídica y política es la fundación de una esfera pública internacional que garantice los derechos fundamentales y en especial los derechos sociales a la supervivencia -derecho a la subsistencia, a la alimentación básica, a la salud y a la educación-⁴⁶.

“El efecto más evidente de la globalización es el crecimiento constante de la desigualdad, signo de un nuevo racismo que considera inevitables a la miseria, al hambre a las enfermedades y a la muerte de millones de seres humanos considerados sin valor”⁴⁷.

Se observa también la violación de los derechos humanos por la disolución de las garantías de los trabajadores⁴⁸ y la deshumanización del mundo del trabajo⁴⁹.

La extensión del horario de trabajo, las condiciones en que se lleva a cabo, las paupérrimas remuneraciones de algunos sectores y la imposibilidad de otros de obtener empleo, atentan contra la plena realización y la dignidad de la persona.

Asimismo, la violación de los derechos humanos se produce por el progresivo desmantelamiento de la esfera pública y el Estado social, estimulado por las actuales políticas neoliberales⁵⁰.

La persona ha quedado librada a su propia suerte, sin la red de contención que le otorgaba el Estado protector o los mecanismos colectivos laborales, previsionales o sociales⁵¹.

El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, “parecen estar en retirada”⁵².

Compartimos la opinión de que no corresponde separar los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos civiles y políticos y que se afecta el derecho a la vida,

mundo globalizado, y el derecho de la competencia puede verse ESCUTI, Ignacio A., *Globalización y proyecto de reforma legislativa*, en “La Ley”, t. 2005-F, págs. 945 y ss.

⁴⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización*, trad. Pablo Eiroa y Nicolás Guzmán, en “La Ley”, t. 2005- F, pág. 1203.

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 1201. Puede verse, asimismo, LATTUCA, Ada, *Globalización – Discriminación. Un déficit de la integración*, en “Revista del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales”, N° 2, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho, 2004, págs. 39 y ss.

⁴⁸ FERRAJOLI, ob. cit., pág. 1200.

⁴⁹ Puede verse el comentario que realiza Carlos POSE a la obra de CAPÓN FILAS, Rodolfo, *Derecho del Trabajo. Análisis teórico práctico del derecho de las relaciones individuales de trabajo. Sentido de la empresa y del trabajo en la globalización*, Librería Editora Platense, 1998, en la “La ley”, 1999-B, pág. 1303.

⁵⁰ FERRAJOLI, ob. cit. pág. 1200.

⁵¹ SAUX, Edgardo Ignacio, *Reflexiones sobre la condición posmoderna y sus proyecciones jurídicas*, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 1995-II, pág. 958.

⁵² CIURO CALDANI, *Estudios de Historia...* ob.cit., pág. 207.

no sólo si se priva de ésta, sino también cuando no se otorgan las mínimas condiciones para que la persona pueda vivir dignamente⁵³.

Asimismo, el desarrollo de la ciencia y de la tecnología ha dado origen a situaciones no previstas que requieren una regulación jurídica para la protección de la persona y de sus derechos.

La fertilización in vitro seguida de embryo transfer tanto homóloga como heteróloga, la clonación con fines de reproducción humana y la manipulación genética, suscitan graves problemas éticos y jurídicos; además la vida del hombre se encuentra seriamente amenazada por el aborto y la eutanasia⁵⁴.

Además, la salud y la vida se ven afectadas por la contaminación y la destrucción del ambiente⁵⁵.

La Investigación jurídica tiene un papel protagónico para el progreso humano, y debe ser fomentada ya que las ventajas materiales que las conquistas técnicas puedan brindar no contribuirán a aumentar realmente la felicidad de las personas si se carece de un Derecho que impida que el egoísmo de unos pocos prive en la práctica de todo beneficio a los demás⁵⁶. “Sin un buen Derecho no puede existir Estado alguno organizado, donde las gentes convivan en paz y sin resentimientos ni temores recíprocos”⁵⁷.

Como se mencionó anteriormente, en relación con la educación, según la concepción filosófica del derecho que se tenga, también se dimensionará o no adecuadamente la investigación jurídica.

“La crítica de la realidad social y de las relaciones de poder, además de los fenómenos de cooperación, deben investigarse en la Jurística Sociológica y no disolverse en la Política entendida como estudio del poder, o en la Sociología. Las normas ocupan un lugar en la Jurística Normológica, pero no como meras construcciones lingüísticas. Y por

⁵³ MIZRAHI, Mauricio Luis, *Globalización, familia y derechos humanos*, en “La Ley”, t. 2005-A, pág. 1005.

⁵⁴ Puede consultarse GONEM MACHELLO de GANDOLFO, *Algunas consideraciones sobre el embrión humano, la fertilización ‘in vitro’ y la clonación*, en el “Libro de Ponencias de las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, realizadas en Rosario, del 25 al 27 de septiembre de 2003, págs. 143 y ss. ; *Algunas consideraciones sobre los ancianos enfermos en estado grave, crítico y una muerte digna*, en la “Revista de la Facultad de Derecho”, Universidad Nacional de Rosario, N° 16, págs. 163 y ss., y la bibliografía citada en ambos trabajos.

⁵⁵ Con la idea de “desarrollo sustentable” se han procurado superar los conflictos originados por la conservación del ambiente y la necesidad del desarrollo (CIURO CALDANI, *Estudios de Historia...*, ob. cit., pág. 185).

⁵⁶ LOIS ESTÉVEZ, ob. cit., págs. 32/33.

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 36.

sobre todo debe continuarse y enfatizar el estudio de los valores jurídicos, en especial del más alto valor del derecho, esto es, la justicia, en la Jurística Dikelógica”⁵⁸.

La Investigación jurídica debe comprender, por consiguiente, la realidad social, las normas y los valores.

Asimismo, se requiere llevar a cabo investigaciones de orientación histórica, comparatista y prospectiva, las cuales no constituyen compartimentos estancos, sino que suelen frecuentemente integrarse -junto con la investigación de orientación descriptiva- en un solo proceso investigativo⁵⁹.

El derecho se divide en ramas, aunque esa división tiene un sentido pragmático y didáctico, ya que el concepto de derecho es uno sólo ⁶⁰.

Como las ramas del mundo jurídico pueden aparecer o desaparecer según las exigencias de justicia cambiantes en diferentes circunstancias⁶¹, consideramos fundamental el desarrollo de nuevas ramas jurídicas, entre ellas, el Derecho de la Ciencia, de la Educación, de la Informática, de la Salud, de la Ancianidad, Ecoderecho, Bioderecho, Derecho de la Integración, Derecho de la Cultura, Derecho Universal⁶², y para ello la investigación tiene una relevancia especial.

La necesidad de nuevas perspectivas se reconoce por la debilidad de las estructuras y porque las respuestas de las ramas jurídicas tradicionales son discutibles⁶³.

“El futuro de la paz, de los derechos y de la democracia depende de la cultura jurídica y política y de su capacidad de análisis y de proyección”⁶⁴.

⁵⁸ SOTO, Alfredo Mario, *Filosofía, Metodología e Investigación Jurídicas*, en “Investigación y Docencia” N° 6, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1988, pág. 19.

⁵⁹ SMITH, ob. cit., pág. 742.

El autor destaca que la labor expositiva que desarrolla conceptualmente los caracteres ontológicos esenciales de una institución tiene el alcance de una investigación descriptiva (ob. cit., pág.743). Lo fundamental en la investigación jurídica de orientación histórica se halla en la determinación y evaluación de las causas y consecuencias históricas de los cambios producidos en la institución investigada; en la investigación de orientación comparatista se alude a una actitud investigativa que consiste en la comparación de legislaciones, jurisprudencias, doctrinas y en general instituciones y en la investigación de orientación prospectiva se tiende, en una proyección de futuro, a modificar una concepción doctrinaria o un estado de cosas existente (ob. cit., págs. 742/744).

⁶⁰ LLAMBÍAS, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, 11ª edic. Bs. As., Perrot, 1984, t. 1, pág. 42.

⁶¹ CIURO CALDANI, *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, t. II, pág. 190.

⁶² Pueden consultarse los resúmenes de las disertaciones y las comunicaciones presentadas en las Jornadas de Teoría General del Derecho “Nuevas Fronteras de la Juridicidad”, en el “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 21, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1996, págs. 91 y ss. Asimismo, puede verse CIURO CALDANI, *Estudios de Historia...*, ob.cit., pág. 207. Sobre el Derecho Universal puede verse CIURO CALDANI, *El Derecho Universal. Perspectivas para la ciencia jurídica de una nueva era*, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas, 2001.

⁶³ CIURO CALDANI, *Estudios de Historia...*, ob.cit., pág. 207.

⁶⁴ FERRAJOLI, ob. cit., pág. 1206.

La investigación jurídica es insustituible, los gobiernos responsables tienen que estimularla, protegerla, y favorecerla con incentivos hasta que ella realmente inspire y presida la evolución de la convivencia en el país⁶⁵.

La globalización “no significa necesariamente ausencia del Estado nacional ni olvido del mejoramiento de la calidad de vida. La Justicia Social debe ser resguardada por la Justicia Poder; pero previamente impulsada y diagramada por los poderes políticos (legislativo y ejecutivo). El desarrollo que trajo la globalización no nos puede hacer abandonar el desarrollo de los miembros de la sociedad y menos cercenar su dignidad”⁶⁶.

Además, compartimos la opinión que sostiene que las Facultades de Derecho deben superar los planteos radicalmente económicos con propuestas más humanistas que puedan llevarse a cabo⁶⁷.

También, se destaca la importancia de los enfoques interdisciplinarios y de la consideración de los dilemas éticos en la investigación

De la autoevaluación institucional realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario surge una lectura favorable sobre la actividad de investigación⁶⁸.

No obstante, insistimos que la investigación jurídica debe ser fomentada y protegida con incentivos por las autoridades estatales, y destacamos, entre otros aspectos, la necesidad de contar con personal administrativo a fin de desarrollar apropiadamente las tareas de investigación, la ampliación del cupo de becas de investigación para los alumnos de la carrera y el otorgamiento de fondos por la publicación de los trabajos de investigación.

⁶⁵ LOIS ESTÉVEZ, pág. 37.

⁶⁶ LOSA, Néstor Osvaldo, *Ensayo sobre globalización, cuestión social y descentralización*, en “La Ley”, 2000-D, pág. 1038.

⁶⁷ CIURO CALDANI, *La Postmodernidad, el Derecho y las bases de la cultura occidental de nuestro tiempo*, en “Revista de la Facultad de Derecho...”, ob. cit., N° 13, Año 1997, pág. 89.

⁶⁸ Pude verse “Autoevaluación institucional”, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, 2005. Asimismo, sobre algunos logros obtenidos en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, puede consultarse GONEM MACHELLO de GANDOLFO, *Consideraciones sobre la importancia de la investigación jurídica ...*, ob. cit., págs. 412 y ss.

Conclusiones

1) La educación es fundamental para la superación personal, promueve el desenvolvimiento de la personalidad, permite la realización de la persona como tal, su mejora.

Asimismo, es esencial para el progreso social, es la clave del cambio social, elemento imprescindible para la integración de las personas en la sociedad.

2) La educación implica una misión y ésta supone servicio.

La Universidad tiene como misión fundamental la formación integral del hombre y la defensa de su dignidad. La educación en la misma debe recuperar la importancia del mérito y del esfuerzo.

3) En el Ciclo Básico de la Facultad de Derecho de Rosario, apreciamos serias dificultades para la enseñanza, entre ellas, excesiva cantidad de alumnos en cada comisión al iniciar el año, carencia de conocimientos elementales en los mismos, falta de preparación en el esfuerzo continuado para el estudio, pobreza en la expresión oral y escrita, escasos deseos de participar, indiferencia ante cuestiones polémicas, dificultades para formular un juicio crítico, para analizar y sintetizar, dificultades de lectura y comprensión de textos, actitud pesimista, aparente indiferencia por la vocación elegida.

Es evidente el deterioro de la enseñanza media que se aprecia en las conductas, en las opiniones y en los insuficientes conocimientos de los alumnos que ingresan a la Facultad.

Se observa un bajo nivel de rendimiento de los estudiantes y se advierte el riesgo de la disminución de la calidad educativa.

4) Aunque existen diversos “modelos” de formación de abogados y la formación docente y la enseñanza varían en cada uno de ellos, la Facultad de Derecho debe procurar que los egresados sea conscientes de las funciones de pública utilidad que deben realizar en bien de la comunidad, la lucha por el Derecho y la Justicia, la defensa de la libertad, la prevención de los litigios, la colaboración con la Administración de Justicia, la promoción del perfeccionamiento del derecho, entre otras.

5) Se considera necesario que los docentes procuren fomentar en los alumnos el aprecio al estudio, el sentido de responsabilidad y solidaridad, despertar la riqueza interior

y la conciencia moral, para que comprendan la importancia de una sólida y profunda formación jurídica para desenvolverse en las diversas actividades especializadas del abogado, guiados por el valor justicia, la lealtad, la búsqueda de la paz y no sólo por la utilidad personal.

Se debe combatir a través de la enseñanza la lamentable realidad de la conducta profesional y el descrédito de la profesión.

6) De acuerdo con la concepción filosófica del derecho que se tenga se dimensionará o no adecuadamente la enseñanza y la investigación. Por consiguiente, éstas deben comprender la realidad social, las normas y los valores.

7) Se revaloriza la investigación como una de las funciones principales de la Universidad y se alude a la importancia de las investigaciones de orientación descriptiva, histórica, comparatista y prospectiva; de los enfoques interdisciplinarios y de la consideración de los elementos éticos.

8) Se destaca que la investigación jurídica debe ser fomentada y protegida con incentivos por las autoridades estatales, entre otros aspectos, se pone de relieve la necesidad de contar con personal administrativo a fin de desarrollar apropiadamente las tareas de investigación, la ampliación del cupo de becas de investigación para los alumnos de la carrera y el otorgamiento de fondos par la publicación de los trabajos de investigación.

Bibliografía

AGRAMONTE, Roberto, *Sociología de la universidad*, 2ª edic., México, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, 1957.

BARBARÁ, Jorge Edmundo, *Globalización y la división de la soberanía*, en “Contribuciones” N° 1/99, págs. 101 y ss.

CARDINAUX, Nancy y CLÉRICO, Laura, *La formación docente universitaria y su relación con los “modelos” de formación de abogados*, en la obra coordinada por CARDINAUX, Nancy; CLÉRICO, Laura; MOLINARI, Andrea y RUIZ, Guillermo, *De cursos y de formaciones docentes. Historia de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la UBA*, Bs.

As., Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Buenos Aires, 2005, págs. 33 y ss.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Notas para una axiología de la Universidad*, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982, págs. 236 y ss.

_____ *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, t. II,

_____ *Estudios Iusfilosóficos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

_____ *La Postmodernidad, el Derecho y las bases de la cultura occidental de nuestro tiempo*, en “Revista de la Facultad de Derecho”, Universidad Nacional de Rosario, N° 13, Año 1997, pág. 89.

_____ *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

_____ *Estudios de Historia del Derecho*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000.

_____ *El Derecho Universal. Perspectivas para la ciencia jurídica de una nueva era*, Rosario, Fundación para las Investigaciones jurídicas, 2001.

_____ *El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura*, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss .

CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA,

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza , adoptada el 14/12/ 1960, (en vigor desde el 22 /5/62).

CORTÉS de ARABIA, Ana María, *Nuevas y no tan nuevas formas de plantear la actividad educativa. La interdisciplinariedad en el Derecho*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, septiembre de 2007, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho, 2007, Tomo II, págs. 813 y ss.

- COTTA, Sergio, *Educación, cultura y sociedad*, en “Criterio”, Número Extraordinario, 1978, págs. 713 y ss.
- CUETO RÚA, Julio C., *El abogado como auxiliar de la justicia*, en “La Ley”, t. 1988-A, págs. 717 y ss.
- DE VEDIA, Mariano, *Promover el mérito y el esfuerzo, la deuda de las universidades*, en <http://www.lanacion.com.ar>, 28/07/08, consulta efectuada el 13/08/08.
- ESCUTI, Ignacio A., *Globalización y proyecto de reforma legislativa*, en “La Ley”, t. 2005-F, págs. 945 y ss.
- FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización*, trad. Pablo Eiroa y Nicolás Guzmán, en “La Ley”, t. 2005- F, págs. 1199 y ss.
- GARCÍA NOVOA, César, *Reflexiones sobre la influencia de la globalización en los principios tributarios*, en “Revista Argentina de Derecho Tributario”, consultado en “La Ley”, on line (15/08/06).
- GARCÍA PINTOS, Claudio C., *El círculo de la vejez. Sobre la psicología normal de la persona que envejece*, Bs. As., Almagesto-Ross, 1993, pág. 127.
- GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ª edic., Bs. As., Depalma, 1985.
- GÓMEZ MINUJIN, Facundo, *Efectos de la globalización en el mundo jurídico. Un enfoque particular en el área financiera y de negocios*, en “Contribuciones” N° 3/98, págs. 43 y ss.
- GONEM MACHELLO de GANDOLFO, Graciela N., *Consideraciones sobre la importancia de la investigación jurídica y algunos logros obtenidos en la Facultad de Derecho de Rosario*”, publicada en el Libro de Ponencias “Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales”, Mar del Plata, Suárez, 2006, págs. 406 y ss.
- _____ *Algunas consideraciones sobre el embrión humano, la fertilización ‘in vitro’ y la clonación*, en el “Libro de Ponencias de las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, realizadas en Rosario, del 25 al 27 de septiembre de 2003, págs. 143 y ss.

- _____ *Algunas consideraciones sobre los ancianos enfermos en estado grave, crítico y una muerte digna*, en la “Revista de la Facultad de Derecho”, Universidad Nacional de Rosario, N° 16, págs. 163 y ss.
- IBÁÑEZ MARTÍN, José A., *Enseñanza*, en “Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Rialp, 1988, t.VIII, págs. 649 y s.
- LATTUCA, Ada, *Globalización – Discriminación. Un déficit de la integración*, en “Revista del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales”, N° 2, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho, 2004, págs. 39 y ss.
- LIVI, Antonio, *Educación*, en Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Rialp, 1988, t. VIII, pág. 325 y ss.
- LOIS ESTÉVEZ, José, *La Investigación Científica y su propedéutica en el Derecho. El acorralamiento sistemático de los errores jurídicos*, Caracas, Imprenta Universitaria Caracas, 1972, t. II.
- LOSA, Néstor Osvaldo, *Ensayo sobre globalización, cuestión social y descentralización*, en “La Ley”, 2000-D, págs. 1036 y ss.
- LLAMBÍAS, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil .Parte General.*, 11ª edic. Bs. As., Perrot, 1984, t. 1.
- LLOVERAS, Nora y ALBANESI, Carla Mariana, *Enseñanza de Derecho*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, septiembre de 2007, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho, 2007, Tomo II, págs. 807 y ss.
- MADILE, Juan Alberto, *la MUERTE del SENTIDO*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2007.
- MANCUSO, Francisco, *Ética de la Abogacía y Potestad Disciplinaria*, La Plata, Universitaria de La Plata, 1995, págs. 22 y ss.
- MIZRAHI, Mauricio Luis, *Globalización, familia y derechos humanos*, en “La Ley”, t. 2005-A, págs. 1004 y ss.
- MONDOLFO, Rodolfo, *Universidad, pasado y presente*, Bs. As., Univ., 1966.
- MORELLO, Augusto, *Los abogados. Desafíos de los años 90*, Bs. As., Librería Editora Platense, Abeledo Perrot, 1993.

- _____. *La investigación jurídica*, en “Digesto Jurídico”, t. 2005-2, págs. 557 y ss.
- MORÓN, Adriana; VANELLA, Vilma R.; CÓRDOBA, Marcos M.; *Enseñanza del Derecho: La interdisciplina*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de de Derecho Civil”, Septiembre de 2007, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho, 2007, Tomo II, págs. 821 y s.
- NOVELLI, Mariano H., *La teoría trialista frente a la teoría pura. Reflexiones comparativas sobre tres cuestiones jurídicas relevantes*, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 28, 2004/2005, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, págs. 115 y ss.
- PLOVANICH, María Cristina, *Enseñanza de Derecho: La interdisciplina*, en el “Libro de Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, septiembre de 2007, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho, 2007, Tomo II., págs. 791 y ss.
- POSE Carlos, Comentario a la obra de CAPÓN FILAS, Rodolfo, *Derecho del Trabajo. Análisis teórico práctico del derecho de las relaciones individuales de trabajo. Sentido de la empresa y del trabajo en la globalización*, Librería Editora Platense, 1998, en la “La ley”, 1999-B, pág. 1303.
- RAMÍREZ, Roberto, *La Universidad y los valores permanentes del hombre*, en “Temas de pedagogía universitaria”, Universidad Nacional del Litoral, Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales, 1962.
- SAUX, Edgardo Ignacio, *Reflexiones sobre la condición posmoderna y sus proyecciones jurídicas*, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 1995-II, págs. 953 y ss.
- SCHWARTZ, Gladys y DI CAPUA ARLEGAIN, Analía, *La selección de contenidos cognitivos y axiológicos en la enseñanza universitaria*, en la obra de MECHELINI, Dorando J.; WESTER, Jutta; ORTIZ, Félix; OTERO, Susana; JUGO BELTRÁN, María C., “Saber, Poder Creer”, Homenaje a Carlos Pérez Zavala, VI Jornadas Internacionales Interdisciplinarias, Río Cuarto, 17 al 19 de noviembre de 2001, Río Cuarto, ICALE, 2001, pág. 198 y ss.

- SMITH, Juan Carlos, *La experiencia jurídica*, en “La Ley”, t. 1981-A, Sec. Doct., págs. 729 y ss.
- SOTO, Alfredo Mario, *Filosofía, Metodología e Investigación Jurídicas*, en “Investigación y Docencia” N° 6, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1988, págs. 11 y ss.
- SPOTA, Alberto Antonio, *Globalización, integración y derecho constitucional*, en “La Ley”, t. 1999-A, págs. 905 y ss.
-